



**SESION EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA
DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

En Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil veinte, siendo las nueve horas y treinta minutos, se celebra la sesión por videoconferencia acudiendo al salón de sesiones de la Casa Consistorial el Alcalde-Presidente del Pleno, D. José Francisco Ballesta Germán, los Portavoces de los Grupos Políticos, D^a Rebeca Pérez López del Grupo Popular, D. José Antonio Serrano Martínez del Grupo Socialista, D. Mario Gómez Figal del Grupo Ciudadanos, D^a Inmaculada Ortega Domínguez del Grupo Vox y D. Ginés Ruiz Maciá del Grupo Podemos-Equo y el Secretario General del Pleno, D. Antonio Marín Pérez, que ejerce las funciones que la ley le otorga y da fe del acto. El resto de los miembros de la Corporación lo hicieron fuera del mismo, en el lugar donde se encontraban, con los medios técnicos que aseguraban su comunicación en tiempo real, siempre en territorio nacional. Todo ello en aplicación del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE 1 de abril), por el que se adoptan medidas de carácter económico y social en aplicación del Estado de Alarma declarado en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del virus Covid-19, modificado por el R.D. 465/2020, de 17 de marzo. En dicho precepto legal, se permite la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales por medios telemáticos, en situaciones excepcionales como en la que nos encontramos.

Asisten de la manera antes expuesta los Sres. Concejales integrados en los siguientes Grupos Políticos:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

D. José Francisco Ballesta Germán

D^a Rebeca Pérez López

D. José Guillén Parra

D. Antonio Javier Navarro Corchón

D^a M^a de las Mercedes Bernabé Pérez

D. Jesús Francisco Pacheco Méndez

D. José Felipe Coello Fariña

D^a Pilar Torres Díez

D. Eduardo Martínez-Oliva Aguilera

D^a Belén López Cambroner

D. Marco Antonio Fernández Esteban

Por el Grupo Municipal Socialista:

D. José Antonio Serrano Martínez

D^a M^a Teresa Franco Martínez

D. Enrique Lorca Romero

D^a Carmen Fructuoso Carmona

D. Antonio Benito Galindo

D^a Esther Nevado Doblas

D. Juan Vicente Larrosa Garre

D^a Ainhoa M^a Sánchez Tabares

D. Andrés Francisco Guerrero Martínez

Por el Grupo Municipal de Ciudadanos:

D. Mario Gómez Figal

D^a Francisca Pérez López

D. Pedro José García Rex

D. Juan Fernando Hernández Piernas

Por el Grupo Municipal de Vox:

D^a M^a Inmaculada Ortega Domínguez

D. José Javier Palma Martínez

D. José Angel Antelo Paredes

Por el Grupo Municipal de Podemos-Equo:

D. Ginés Ruiz Maciá

D^a Clara M^a Martínez Baeza

El **Sr. Secretario** nombró a los miembros de la corporación comprobando que estaban todos presentes en la plataforma telemática establecida para el desarrollo del Pleno, así como los presentes en el Salón, confirmando que el número total de concejales asistentes es de veintinueve que es el número legal de miembros de la Corporación.

El **Sr. Secretario** tomó la palabra explicando que antes de iniciar la sesión con el punto único del orden del día en sesión extraordinaria, se debía proceder a la ratificación de la inclusión de este punto sin dictamen de comisión.



El **Sr. Alcalde** informó que se procedía a votar la ratificación que fue aprobada por unanimidad.

1. MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

“El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica, en su Memoria de 5 de mayo de 2020, ha propuesto diversas modificaciones de las Ordenanzas fiscales municipales para el ejercicio 2020, como consecuencia de la situación excepcional generada por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión de 8 de mayo de 2020, ha aprobado el proyecto de modificación de diversas ordenanzas fiscales, que incluye las siguientes propuestas:

- **1.0 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales:** Incorporación de la regulación de los sistemas de identificación y firma de los ciudadanos en sus relaciones con la Agencia Municipal Tributaria, para facilitar el acceso a los canales electrónicos de tramitación, y clarificación de determinados aspectos de los medios de pago electrónicos.
- **1.7. Tasa por recogida de basuras:** Aplicación de la Tarifa prevista en el epígrafe 33 a contribuyentes afectados por el cese de la actividad y/o cierre del local, consecuencia de la declaración del estado de alarma. Dicha aplicación surtirá efectos en el período impositivo que se devengue con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación de las ordenanzas fiscales, y por el período de duración de un bimestre, tiempo equivalente al período efectivo de cierre. Podrá ser aplicado de oficio en todos aquellos supuestos en que conste fehacientemente la referida suspensión o previa solicitud del interesado, en caso contrario.
- **2.4. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas:** Reducción del 50% de las tarifas aplicables para el segundo semestre de 2020.

- **2.6 Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales:** Reducción del 50% de las tarifas aplicables a las cuotas de 2020 devengadas a partir de la entrada en vigor de la modificación.
- **3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:** Aplicación del tipo impositivo del 2% a construcciones, instalaciones y obras sujetas a declaración responsable y/o comunicación previa, durante un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación.

Por lo que se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Murcia la siguiente propuesta, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- 1.0 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.
- 1.7 Tasa por recogida de basuras.
- 2.4 Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- 2.6 Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.
- 3.4 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el acuerdo de aprobación provisional adoptado, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Plaza de Europa, s/n 2ª planta, Murcia, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 16.b) de la Ordenanza de transparencia de acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Murcia, se publicará en la WEB municipal el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales, incluyendo las memorias e informes que conformen el expediente.

Este expediente viene justificado por situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma, por lo que, de conformidad con el apartado 4 de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la



gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no resulta de aplicación la suspensión de plazos en su tramitación.

CUARTO- Finalizado el período de exposición pública, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO. - En todo caso, el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

ANEXO

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES.

Se introducen los apartados 6 y 7 al artículo 6ª, para regular los sistemas de identificación y firma de los ciudadanos en sus relaciones con la Agencia Municipal tributaria, al objeto de garantizar la atención no presencial de los contribuyentes en todos los procedimientos de aplicación de los tributos, facilitando el acceso a los canales electrónicos de tramitación. Se modifica el apartado 6 del artículo 42, con el fin de clarificar los medios de pago electrónicos.

Artículo 6º.- Obligados Tributarios.

1.- Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo por alguno de estos conceptos:

- Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o
- Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2.- El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.- Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieran invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente, las exacciones.

4.- También tendrán la consideración de obligados tributarios aquéllos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

5.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. La división del recibo o liquidación practicada tendrá efectos dentro del ejercicio en que se presente la solicitud, siempre que se encuentre dentro del periodo voluntario de ingreso. En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, ni en los supuestos de entidades sin personalidad jurídica definidas por el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

6. Los obligados tributarios podrán relacionarse con la Agencia Municipal Tributaria por medio de cualquiera de los siguientes canales:

- a) **Telefónicamente, a través del Centro de atención telefónica (CAT). Las comunicaciones a través de este medio serán grabadas. Dicha grabación quedará asociada de forma automática al trámite generado, como un documento electrónico de audio, pudiendo ser consultado y archivado. El interesado podrá acceder al citado documento a través de la consulta de su expediente en la OVT.**
- b) **Por internet, a través de la Oficina Virtual Tributaria. (OVT)**
- c) **Presencialmente, acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria.**

7. En sus relaciones con la Administración Tributaria Municipal podrán utilizar cualquiera de los siguientes sistemas de identificación y firma para la realización de trámites tributarios por medios electrónicos y telemáticos:

- a) **Certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», incluido el DNI electrónico.**
- b) **Sistema Cl@ve**
- c) **Sistema de Clave segura de usuario**
- d) **Cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.**

Asimismo, la Agencia Municipal Tributaria podrá utilizar el sistema de información conocida por ambas partes como sistema de identificación de los obligados tributarios.

Se podrán establecer mecanismos de firma manuscrita digitalizada (biométrica) para su uso, en relaciones presenciales.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 42.- Medios de pago.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras. También podrá efectuarse telemáticamente, por todos los medios implementados por el Ayuntamiento.
2. Son medios de pago admisibles:
 - a) Dinero de curso legal.



- b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, que deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- e) Domiciliación bancaria u orden de cargo en cuenta, cursadas por medios electrónicos,
- f) Pago telemático y desde dispositivos móviles.
- g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará público conocimiento vía web.
3. Pago mediante transferencia bancaria.
- 3.1 Será admisible el pago mediante transferencia bancaria únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago. La transferencia deberá realizarse a la cuenta corriente municipal que se indique en la comunicación.
- 3.2 El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto concreto a que corresponda el ingreso y, en los casos en los que el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos, deberá contener el detalle de todos ellos. En todo caso, habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o número de expediente.
- 3.3 Simultáneamente al mandato de transferencia, el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos a que corresponde, según las indicaciones de la comunicación.
- 3.4 Se considera momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta corriente municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente al Ayuntamiento de Murcia.
4. La utilización de cualquier medio de pago distinto a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.
5. Pago mediante domiciliación bancaria.
- El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.
- 5.1 En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se

regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

- 5.2 El pago de los tributos periódicos de notificación colectiva deberá realizarse preferentemente por domiciliación bancaria en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia para recibir cobros por domiciliación bancaria
- 5.3 Requisitos de la domiciliación:
 1. Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.
 2. Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.
 3. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.
 4. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.
 5. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.
- 5.4 Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, y la entidad de crédito deberá remitir al contribuyente el comprobante de cargo en cuenta, con los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.
- 5.5 Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el Banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago,
- 5.6 Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 49 de esta Ordenanza.
- 5.7 En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 5.8 Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un



límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante la Administración.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

6. Pago por medios electrónicos

6.1 El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.

En la Oficina virtual Tributaria se indicarán los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno. Además de los medios tradicionales de pago, se podrá realizar el pago con tarjeta o mediante cargo en cuenta, por internet o mediante llamada al Centro de Atención Telemática, así como en las Oficinas de la Agencia Municipal Tributaria.

En caso de pago por teléfono el CAT conservará la grabación de la llamada correspondiente a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

6.2 Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos en representación de terceras personas.

Las personas que deseen realizar en nombre de terceros pagos a través del sistema de pago telemático, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de autorización explícita de las personas físicas o jurídicas a las que represente.
- b) Disponer de un Certificado adecuado para la realización de pagos telemáticos en nombre de terceros.

Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

6.3 Adhesión de entidades financieras al sistema de pago telemático:

Las entidades financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento de Murcia mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento comunicará a la entidad financiera la concesión de la autorización.

6.4 Ejecución de la Orden de pago.

La entidad financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

1. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la entidad financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la entidad financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
3. Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas, la entidad financiera:
 - Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.
 - Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos del Ayuntamiento de Murcia, generándose un Número de Referencia Completo (NRC)

6.5 Número de Referencia Completo (NRC).

El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago al pago de ella derivado.

La generación del NRC por la entidad financiera colaboradora implicará:

- a) Que la entidad financiera colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
- b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad financiera colaboradora que lo expide.
- c) Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.
- d) Que a partir del momento de generación del NRC queda la entidad financiera obligada frente al Ayuntamiento de Murcia por el importe que figura en dicho justificante de pago quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente al Ayuntamiento.
- e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad financiera debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento de Murcia, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

6.6 Confirmación del cobro.

La entidad financiera adherida comunicará al Ayuntamiento de Murcia la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC el Ayuntamiento de Murcia generará el justificante de pago.

6.7 Justificante de pago.

El Ayuntamiento de Murcia presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico una vez que la entidad financiera devuelva el NRC que justifica el pago y el Ayuntamiento de Murcia valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios señalados en el Reglamento General de Recaudación.

6.8 Conservación de documentos.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telemáticamente, así como el justificante de pago a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento de Murcia si lo estima oportuno.

6.9 Conservación de soportes informáticos.

La entidad financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

6.10 Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático no excusarán al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los



plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica la tarifa, incorporando algunas aclaraciones a las definiciones de los Grupos de Tarifa, y añadiendo una 5ª Nota Común para aplicar la tarifa del epígrafe 33 a aquellas actividades que han sido objeto de cierre o suspensión como consecuencia del Covid-19.

TARIFA

GRUPO I.-

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará 20,54 euros

GRUPO II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, o servicios relacionados con los mismos, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores 100,00 euros
Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores 240,05 euros
Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores 400,00 euros
Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores..... 500,33 euros

GRUPO III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, o **servicios relacionados con los mismos**, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores 59,91 euros
Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores 120,02 euros
Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores 239,89 euros
Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores..... 401,11 euros

GRUPO IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores 29,96 euros
Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores 60,06 euros
Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores 100,00 euros
Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores..... 139,96 euros

GRUPO V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, se pagará por habitación 4,71 euros
Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores	29,96 euros
Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores	100,09 euros
Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores	300,16 euros

GRUPO VI. -

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, se pagará:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores	120,02 euros
Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores.....	160,00 euros
Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores	240,05 euros

GRUPO VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores	100,00 euros
Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores.....	240,05 euros
Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores	400,00 euros
Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores	500,33 euros

GRUPO VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores	59,91 euros
Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores	140,01 euros

GRUPO IX.-

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, se pagará

200,17 euros

GRUPO X.-

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará por habitación.....

4,71 euros

GRUPO XI.

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará por habitación

3,80 euros

GRUPO XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2	59,91 euros
Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2.....	120,07 euros
Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2	200,07 euros

GRUPO XIII.-

Epígrafe 33.- Por cada local **que disponga de agua y en el que no se realicen las actividades y/o servicios comprendidos en los epígrafes anteriores** y por cada local de las plazas de abastos y mercados, se pagará

29,96 euros



1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 4,05 euros

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, **se podrá de oficio o a instancia de parte**, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros. **La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.**

4ª NOTA COMUN

En aquellos locales en que se desarrollen actividades por entidades sin fines lucrativos así como por asociaciones declaradas de utilidad pública, **incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el hecho imponible de la tasa se origine con motivo del desarrollo de actividades públicas previstas en sus estatutos al objeto de prestar un servicio de carácter social y que no realicen venta de productos o prestación de servicios a terceros**, será de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 33. **La aplicación de esta Nota Común requerirá previa solicitud del sujeto pasivo.**

5ª NOTA COMUN

Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el COVID-19, y con el fin de mitigar los efectos negativos de la misma, adaptando el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la nueva situación generada, se aplicará la Tarifa prevista en el epígrafe 33 a los contribuyentes afectados por el cese de la actividad y/o cierre del local, consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Dicha aplicación surtirá efectos en el período impositivo que se devengue con posterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, y por el período de duración de un bimestre. Siendo aplicada de oficio en todos aquellos supuestos en que conste fehacientemente la referida suspensión, o a solicitud del interesado en los supuestos no apreciados de oficio, y se acredite por cualquier medio admitido en derecho el cese de la actividad y/o cierre del local, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

Se modifica la Tarifa, incluyendo una Nota Común Tercera, para aplicar una reducción del 50% en las tarifas de la Tasa, quedando como sigue:

CLASE APROVECHAMIENTO	TARIFA	
	ANUAL	TEMPORAL
	euros	euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª.....	254,20	184,55
-En calles de categoría 4ª y 5ª.....	136,25	83,10
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª.....	97,40	45,15
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	46,70	31,20
VELADORES: Por cada uno		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª.....	127,10	92,25
-En calles de categoría 4ª y 5ª.....	68,10	41,55
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª.....	48,70	22,55

1ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 30 por 100.

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la cuota tributaria, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Dichas bonificaciones se aplicarán por un periodo de un año, desde la fecha de aprobación del Decreto de autorización.

3ª NOTA COMUN A LA TARIFA: Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el COVID19, y con el fin de mitigar los efectos negativos de la misma, adaptando el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la nueva situación generada, se aplicará una reducción del 50% a las tarifas vigentes, con efectos exclusivos para el segundo semestre de 2020.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.



2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACION PRIVATIVA DE LA VIA PÚBLICA CON MERCADILLOS SEMANALES.

Se modifica la Tarifa, incluyendo una Nota Común a la misma, para aplicar una reducción del 50% en las tarifas de la Tasa, quedando como sigue:

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a). Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa:

- 1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes.....4 euros
- 2ª) Entre 5001 y 10.000 habitantes.....5 euros
- 3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes.....5 euros
- 4ª) Para los mercados de La Fama y Santa María de Gracia.....6 euros

b). Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día ... 3,25 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 euros

1ª NOTA COMUN: Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el COVID19, y con el fin de mitigar los efectos negativos de la misma, adaptando el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la nueva situación generada, se aplicará una reducción del 50% de las tarifas vigentes, a las cuotas correspondientes al ejercicio 2020 devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente modificación.

ANEXO A LA TARIFA:

RELACIÓN DE PEDANÍAS DE 0 A 5.000 HABITANTES:

- ALBATALÍA- 2.121
- ARBOLEJA – 2.172
- BARQUEROS – 1.041
- BARRIOMAR (LA PURÍSIMA) – 4.110

- CASILLAS – 4.425
- EL RANERO – 4.484
- COBATILLAS – 2.332
- CORVERA – 2.474
- LOS DOLORES – 4.762
- ERA ALTA – 3.069
- JAVALI NUEVO – 3.284
- JERÓNIMO Y AVILESES – 1.489
- LOBOSILLO – 2.072
- MONTEAGUDO – 3.926
- NONDUERMAS – 2.442
- ÑORA, LA – 4.449
- PUEBLA DE SOTO – 1.723
- RAMOS, LOS – 3.340
- RAYA, LA – 2.297
- RINCÓN DE SECA – 2.293
- SANTA CRUZ – 2.577
- SUCINA – 2.088
- VALLADOLISES Y LO JURADO – 728
- SAN GINÉS – 2.446
- SAN JOSE DE LA VEGA – 4.385

PEDANÍAS DE 5001 A 10.000

- ALGEZARES – 5.325
- ALJUCER – 7.799
- ALQUERÍAS – 6.231
- CHURRA – 6.657
- ESPARRAGAL, EL – 6.531
- GARRES Y LAGES – 7.053 (Mercados: Los Garres, Ermita del Rosario y San José de La Montaña)
- GUADALUPE – 6.283
- LLANO BRUJAS – 5.666
- EL PUNTAL – 5.829
- RAAL, EL – 6.289
- SAN BENITO-Bº PROGRESO – 6.375
- SAN BENITO-PATIÑO – 6.731
- SANGONERA LA SECA – 5.275
- SANTIAGO EL MAYOR – 8.742
- SANTIAGO Y ZARAICHE – 8.020
- SANTO ANGEL – 5.794
- TORREAGÜERA – 8.834
- ZARANDONA – 6.764

7. PEDANÍAS DE 10. 001 A 25. 000

- ALBERCA, LA – 12.311
- BENIAJÁN – 11.149
- CABEZO DE TORRES – 12.446
- ESPINARDO – 10.863
- PALMAR, EL – 23.386
- PUENTE TOCINOS – 16.867



- SANGONERA LA VERDE – 10.563

MURCIA CAPITAL

- LA FAMA
- SANTA MARÍA DE GRACIA

3.4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 4º para incluir un tipo reducido del 2%, quedando como sigue:

Artículo 4º.-

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será:

a). El 4% tipo de gravamen general para las actuaciones sujetas a este Impuesto.

b). El tipo reducido del 2% para las construcciones, instalaciones u obras sujetas a declaración responsable y/o comunicación previa, durante un plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente modificación, por concurrir circunstancias sociales y de necesidad de fomento del empleo derivadas de las consecuencias económicas que el estado de alarma sanitaria por COVID-19 ha provocado.

Para acogerse al tipo reducido, el sujeto pasivo deberá acreditar la autoliquidación realizada al 2% y el ingreso de la misma, al momento de presentar la declaración responsable y/o comunicación previa ante la Administración.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a). Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.
- b). Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha de concesión del mismo.
- c). Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

El **Sr. Alcalde** explicó que como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, el Gobierno de la Nación decretó el Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Ante las consecuencias económicas y sociales de esta situación se publicó un Decreto de la Alcaldía de 23 de marzo de 2020 por el que se instaba a la Agencia Municipal Tributaria a llevar a cabo con carácter excepcional, determinadas actuaciones en relación a la gestión de tributos municipales con la finalidad de mitigar los efectos negativos que esta crisis sanitaria tendría sobre la economía de todos los murcianos. En aquel momento se adoptaron una serie de acuerdos: concesión de fraccionamiento automatizado para deudas inferiores a 30.000 euros, fraccionamientos especiales para familias y empresas que acreditaran circunstancias económicas desfavorables generadas con motivo de la Declaración del Estado de Alarma, se amplió el periodo voluntario del IVTM hasta el 5 de junio de 2020 y se aplazó el cobro de padrones de IBI Urbana y Rustica, de la Tasa de aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, Tasa de aprovechamiento especial con mercadillos semanales y de la tasa de aprovechamiento especial con entrada de vehículos, se suspendieron las notificaciones presenciales y la puesta a disposición en formato electrónico de las notificaciones de carácter tributario, aplazamiento del periodo de voluntario de padrones de la Tasa de por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas y mercadillos semanales y aprobación de medidas para garantizar la realización de todos los trámites de gestión tributaria sin necesidad de que el ciudadano tuviera que desplazarse a las oficinas municipales. De conformidad con el referido Decreto de 20 de marzo y con motivo del cese de actividad no se habían liquidado las tasas por aprovechamiento especial de uso público por mesas y sillas, ni la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública por mercadillos semanales. Con posterioridad a



dicho decreto se instó a la Agencia Tributaria Municipal a la adopción de una serie de medidas complementarias, extraordinarias, de carácter tributario como planes personalizados de pago, modificación de calendario fiscal del ejercicio 2020 para aplazar los periodos de ingreso de recaudación voluntaria de padrones pendientes de aprobación y en relación a precios públicos la no exigencia del cobro de aquellos correspondientes a servicios públicos que se dejen de prestar con motivo del Estado de Alarma y el establecimiento de procedimientos ágiles de devolución de la parte proporcional en los supuestos en los que se hubiera anticipado su pago. Ante la sucesiva ampliación del Estado de Alarma y la paralización de la actividad económica por un largo periodo de tiempo, se consideraba preciso ampliar las medidas adoptadas de apoyo a familias y a empresas que habían visto afectados sus ingresos y por consiguiente su capacidad de afrontar sus obligaciones tributarias. Por lo expuesto se instó a la Agencia Municipal Tributaria a iniciar la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales que fue visto en la Junta de Gobierno del viernes 15 de mayo y afectaba a cinco ordenanzas fiscales que se sometía a la consideración del Pleno de la corporación. Pasó a dar la palabra al Sr. Martínez-Oliva.

El Sr. **Martínez-Oliva Aguilera**, del Grupo Popular y Teniente de Alcalde y Concejál de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica, explicó que presentaban la modificación de cinco ordenanzas fiscales necesarias para adoptar las medidas fiscales aprobadas por la Junta de Gobierno. Pasó a especificar las ordenanzas que se modificaban en el expediente: La 1.0 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección sobre identificación y firma de los ciudadanos para facilitar el acceso a canales electrónicos de tramitación, la 1.7 relativa a Tasa de basura en lo relativo al epígrafe 33 , para contribuyentes afectados por cese de actividad y cierre de local por Estado de Alarma que surtirá efectos en periodo impositivo que se devengue con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación las ordenanzas, por una duración de un trimestre que era el equivalente al periodo efectivo de cierre explicando las casuísticas al efecto. La 2.4 de Tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público con mesas y sillas informando que se reducía en un 50%n la tarifa aplicable al segundo semestre de 2020. La 2.6 de Tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público por mercadillos semanales que se reduce en un 50% las cuotas de 2020 devengadas a partir de la entrada en vigor de la modificación. La 3.4 de Impuesto de Construcciones,

Instalaciones y Obras reduciendo el tipo impositivo pasando a ser del 2% y durante un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación. Continuó informando que se dieron instrucciones a los servicios municipales para que se efectuaran los pagos cuanto antes de facturas pendientes y así dar liquidez al pequeño y medianos empresario, pudiendo decir que el periodo medio de pago había sido de 18 días en el mes de marzo, señalando que se produjo en coincidencia con el periodo de adaptación de esta Administración al teletrabajo, pagando a proveedores 16.500.000 de euros. En el mes de abril se habían pagado 12.500.000 de euros en un periodo medio de pago de 20 días. Ante el montante pagado felicitó a los servicios municipales responsables de ello por haberse esmerado en este proceso, para que pudieran valorar el hecho informó que el periodo de pago que establecía el Ministerio indicaba que debía estar por debajo de 30 días pero la media de pago de las corporaciones locales se situaba en 77 días, por lo que todos se debían sentir satisfechos.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Serrano.

El **Sr. Serrano Martínez**, Portavoz del Grupo Socialista que interviene presencialmente, dijo que les convocaban para la aprobación de unas ordenanzas fiscales a consecuencia de la crisis sanitaria por Covid-19 que estaba generando incremento de paro en diversos sectores. Ante la situación se debían tomar medidas a todos los niveles incluso de tipo fiscal, en ese sentido se solicitó a los grupos municipales que aportaran medidas que consideraran necesarias en esta situación y pese a hacerlo, no se había recogido ninguna de las presentadas por el Grupo Socialista, una vez más durante este mandato despreciaban cualquier iniciativa si no procedía del Grupo Popular. Dijo que debían pensar más en ayudar a la gente, procediera de donde procediera la propuesta, y buscar el bien común de los murcianos que debía ser la prioridad. Su grupo consideraba que el esfuerzo fiscal del Ayuntamiento era insuficiente en comparación con otros ayuntamientos que, pese a ser menores, se habían comprometido más. Su grupo por lo expuesto si bien no se opondría, pues la adopción de cualquier medida sería buena, pero no votarían a favor por considerar que las medidas propuestas eran insuficientes para las dificultades que atravesaban muchos sectores económicos. Concluyó informando que su grupo se abstendría.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Gómez.

El **Sr. Gómez Figal**, Portavoz del Grupo Ciudadanos y Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Fomento que interviene presencialmente, señaló que el Gobierno del Ayuntamiento se componía de dos partidos políticos y que en un gobierno en coalición debía primar el diálogo y no la política de hechos consumados. Les presentaban un expediente sobre medidas fiscales que mostraba falta de consenso del Partido Popular con el resto de grupos políticos. Comentó sobre la Tasa de recogida de residuos que se limitaba la modificación a



los meses que había estado cerrado, pero no sobre los meses en los que su producción se vería limitada y que en consecuencia también serán limitados su producción de residuos. No se podían oponer a la aprobación de ciertas medidas de rebaja fiscal en estos momentos de crisis por ser una ayuda a los vecinos y por lealtad institucional. Pidió que constara que desde el Grupo Municipal de Ciudadanos consideraban que las medidas propuestas no se ajustaban a las necesidades existentes, desde su grupo entendían que esta Administración tenía capacidad para hacer un mayor esfuerzo económico con más rebaja en la presión fiscal a los vecinos, adelgazando el gasto de esta Administración y optimizando sus recursos, en lo que seguirán trabajando para salir de esta crisis.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra a la Sra. Ortega.

La **Sra. Ortega Domínguez**, Portavoz del Grupo Vox que interviene presencialmente, recordó a víctimas y familiares de Covid-19. Sobre el expediente recordó que su grupo presentó el 24 de marzo un paquete de medidas económicas tanto de tipo fiscal como de reducción del gasto innecesario y con espíritu constructivo, no como los otros grupos de la oposición. Sobre la intervención del Sr. Gómez en cuanto a la falta de dialogo, dijo que él dinamitaba cualquier posible acuerdo de medidas prácticas para los vecinos estando más interesado en asaltar el poder. Vox seguiría trabajando por el bien común y cuando lleguen las ayudas del resto de Administraciones a este Ayuntamiento se mejorarán las acciones en beneficios fiscales ayudando a familias, Pymes y autónomos. Añadió que de las medidas que su grupo presentó si se habían incluido algunas de ellas en la actual modificación de ordenanzas fiscales como eliminación de tasas a comercios por el tiempo que habían estado cerrados, la reducción del 50% tasas para bares y restaurantes por ocupación de vía pública y mercadillos, así como del ICIO, o aplazamiento de impuestos. Se debía ayudar mucho a los vecinos para paliar en la medida de lo posible la crisis económica en el municipio.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Ruiz.

El **Sr. Ruiz Maciá**, Portavoz del Grupo Podemos-Equo que interviene presencialmente, en primer lugar agradeció al Servicio las propuestas presentadas en el expediente y más al Servicio responsable en la celeridad en el pago a proveedores manteniendo el periodo de pago bastante por debajo de la media estatal, de lo que debían estar orgullosos como había dicho el Sr. Martínez-Oliva. Sobre las medidas presentadas a aprobación que eran de tipo

provisional según fuera la situación de la pandemia, la económica-social y presupuestaria, le surgían las siguientes dudas: en la recogida de basura se eliminaba la retroactividad por posible problema legal y articulando una especie de bonificación que esperaba estuviera bien justificada legalmente, también en la Ordenanza 2.4 sobre mesa y sillas tenían la duda si la bonificación se aplicaba sobre la ocupación real, al tener ya una limitación del 50% en la capacidad, de las terrazas por lo que sobre las licencias originales se les cobraría lo que realmente ocupan y no se les rebajaría nada, sobre las dudas en ICIO dijo que podrían haber sido más ambiciosos teniendo en cuenta las obras de adaptación por la pandemia que deberían ser exentas al ser ajenas a la voluntad de los propietarios. Sobre el calendario fiscal y los retrasos que planteaban también les parecía poco ambicioso. En su momento les dijo que eran en general medidas valientes pero ya estaban a 18 de mayo y no tenían datos de las previsiones de ingresos y gastos del Ayuntamiento, por lo que les estaban pidiendo un ejercicio de fe para creer que las medidas eran suficientes mientras que el equipo de Gobierno ya estaba manejando cifras y presupuestos, que si fuera necesario su voto para aprobar la medidas lo tendrían pero por esa falta de información se abstendrían pues su grupo quería ser corresponsable y participar.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Martínez-Oliva.

El **Sr. Martínez-Oliva Aguilera**, del Grupo Popular y Teniente de Alcalde y Concejales de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica, se refirió primero a la intervención del Sr. Serrano indicando que no podía entender que hubiera dicho que no se recogían ni una de las medidas que propuso pues sí se habían reflejado algunas, pasando a citar entre otras el aplazamiento de IBI o IVTM, bonificación del 100% de escuelas municipales durante cierre, devolución de la parte de tasa abonada por uso de instalaciones deportivas no prestado, reducción de plazo medio de pago a proveedores, ayudas directas a autónomos y microempresas afectadas por cese de actividad por el Real Decreto que estaba incluido en el fondo de contingencia aprobado por el Pleno con 1.000.000 de euros, bonificación en obras para adaptación de negocios que era una de las modificaciones de ordenanzas y había más, por tanto no le habían informado bien o leído bien el documento presentado por su Grupo que sí proponían más medidas pero se estudiaran, ya explicaron que no eran posibles en algunos casos por impedimento legal como les dijeron en las diferentes reuniones mantenidas que especificó. Sobre la intervención del Sr. Gómez dijo que también le había sorprendido pues en el grupo de trabajo había dos representantes de su grupo debatiendo hasta alcanzar total conformidad con lo que se traía a aprobación del Pleno y que antes fue ratificada en la aprobación de la Junta de Gobierno el día 8 de mayo y sin casi debate por estar asumidas por todos. Al Sr. Ruiz le aclaró sobre la duda planteada en el caso de la tasa de mesas y sillas que se



costrarían las mesas que se puedan colocar, añadiendo que será un trabajo complicado pues todos sabían que el número de mesas se irá ampliando según se fuera pasando de fase. Esperaba que con el apoyo de las Administraciones Central y Autonómica puedan seguir trayendo nuevas medidas en beneficio de la ciudadanía. Todos querían llegar a más en estas medidas, pero esta Administración tenía unos compromisos que satisfacer y que llamaban a la puerta todos los meses y por eso debían ser rigurosos.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Serrano.

El **Sr. Serrano Martínez**, Portavoz del Grupo Socialista, dijo que se alegraba del plazo dicho de pago a proveedores pero lo que estaban tratando era sobre la fiscalidad. Recordó que en el caso del ICIO el Sr. Navarro estaba conforme con aplicar un 1%, pero se traía un 2% y para aplicarlo durante seis meses con una redacción que calificó de ambigua pues daba igual que se tratara de una reforma en una vivienda que una adaptación para evitar contagios en un negocio, no creía que se debiera tratar igual. En cuanto a la reducción del 50% en tasa de mesas y sillas a aplicar en el segundo semestre al igual que en mercadillos, señaló que en ayuntamientos como San Javier o Alcantarilla entre otros llevaban las bonificaciones al 100% para todo el año y esas eran las propuestas que les rechazaron demostrando que no les importaba como lo estaba pasando sectores de la hostelería y mercadillos. Sobre impuestos solo aplazaban y daban facilidades para su pago sin más esfuerzo, pero si no pudieran pagar pasarían a ser morosos involuntariamente. Su grupo para esos casos propuso un IBI social que el equipo de Gobierno no aceptó y añadió que sabían que los impuestos correspondían al Estado, pero como Ayuntamiento sí podían establecer ayudas al pago. Señaló que si fuera ilegal cómo en el Ayuntamiento de Elche sus compañeros no habían denunciado a su Alcalde que este año había incrementado ayudas a través de subvenciones hasta 1.400.000 euros para pago del IBI, citó también las acciones tomadas en ese sentido por los Ayuntamientos de Lorca, Madrid, Granada en este último caso con bonificaciones de carácter social en IBI que llegaba al 90% de la cuota para familias con dificultades. Era una cuestión de voluntad política para ayudar, y no que como en las becas de comedor solo habían actuado cuando les habían pillado. Finalizó diciendo que no eran esas las medidas del Grupo Socialista, las consideraban insuficientes, pero no serían un obstáculo por lo que se abstendrían.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Gómez.

El **Sr. Gómez Figal**, del Grupo Ciudadanos y Teniente de Alcalde y Concejale Delegado de Fomento, dijo que consideraban que se podía hacer un poco más y optimizar los gastos de esta Administración con lo que implementar rebajas fiscales y ayudas en los temas que más lo necesiten. Concluyó que seguirán trabajando para poder implementar mayores medidas de la que se proponían para aprobación en la actual sesión, que apoyarían, insistiendo que todos debían trabajar para poder ampliarlas y que estas sean las primeras de una batería de medidas y con la voluntad de optimizar recursos para sacar de la crisis al conjunto de la ciudadanía. Sobre el grupo de trabajo dijo que no se aprobó nada estando pendientes de aprobar las medidas que se pusieron sobre la mesa. A la Sra. Ortega le dijo que podía entender su enfado con él y con Ciudadanos, quizá motivado por su deseo de estar en el Gobierno teniendo su trabajo bajo beneficio para los murcianos en la política que hacían, que se podrían mimetizar con la del Partido Popular.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra a la Sra. Ortega.

La **Sra. Ortega Domínguez**, Portavoz del Grupo Vox, dijo sobre el Sr. Gómez que todos sabían que dinamitaba todo lo que podía ser bueno para los vecinos en todas las reuniones en las que participaba, no entrando a analizar su postura. La actual sesión se efectuaba por ser urgente que se aprobaran las modificaciones de Ordenanzas propuestas para que las ayudas y bonificaciones que se contemplan llegaran cuanto antes a todos los vecinos, siendo el inicio de un largo camino.

Por problemas técnicos se interrumpe unos minutos la intervención.

El **Sr. Alcalde** pide disculpas por la interrupción dando de nuevo la palabra a la Sra. Ortega para que continúe con su intervención.

La **Sra. Ortega** continuó diciendo al Sr. Gómez que no entraría a discusiones con él, cosa que éste hacía en las reuniones por estar más interesado en apoyar a sus socios del PSOE. Insistió que era un Pleno extraordinario por la urgencia de poner en marcha las medidas que se proponían de exenciones y bonificaciones para ayudar a los vecinos.

Se intercalan comentarios de concejales en el audio y el **Sr. Alcalde** pide al resto de concejales que asisten en remoto que cierren los micrófonos pues interrumpen las intervenciones de los portavoces. Algunos concejales explican en remoto que habían perdido el audio pero ya lo recibían. El Sr. Alcalde pide disculpas a la Sra. Ortega por la accidentada intervención y le da de nuevo la palabra.

La **Sra. Ortega** continua indicando que las medidas a aprobar para ayudar a todos los vecinos si bien eran insuficientes pero ellos confiaban que era el inicio de un largo camino



y Vox trabajaría en sentido constructivo y querían que se trabajara en la reducción del gasto innecesario, que tantas subvenciones que había y sobre todo de sentido ideológico que apoyaban las políticas de izquierdas y también ahora el Sr. Gómez de Ciudadanos pues apoya ahora todo lo que venía del Partido Socialista y Podemos por lo que también lo haría con las subvenciones referidas, pero su Grupo creía que todas las subvenciones que no llevaban a ningún sitio, que no dieran de comer a los vecinos, fueran eliminadas y destinar esos recursos a la ayuda de la ciudadanía. Su grupo el 24 de marzo presentó una serie de medidas, algunas contempladas en el expediente a aprobar. Los vecinos les tendrán y seguirán trabajando, por lo expuesto su grupo apoyaría las propuestas.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Ruiz.

El **Sr. Ruiz Maciá**, Portavoz del Grupo Podemos-Equo, agradeció la aclaración dada por el Sr. Martínez-Oliva sobre su duda en el tema de mesas y sillas. Siempre plantean aportaciones desde un ánimo constructivo, que no quería decir que fueran a votar a favor o estar siempre de acuerdo. Con ánimo constructivo se consiguió el tema de la atención telefónica gratuita o el adelanto de las becas de comedor, modificado con la fuerza de la oposición. Como ya había dicho el Sr. Martínez-Oliva el tema de terrazas será complicada por las sucesivas ampliaciones de porcentajes de aforos y habían visto desde su grupo el problema que había entre concejalías para movilizar a los funcionarios de un servicio a otro, pidiendo que lo hicieran de manera operativa pues el movimiento de terrazas y mercados dará lugar a que precisen más personal en los servicios que lo gestionaban y si tenía que ser en perjuicio de otros servicios con menos carga de trabajo ahora mismo, pues se tendrá que hacer. Concluyó que dotaran de personal suficiente a estos servicios para que los propietarios de los locales no se vieran abandonados en los procesos de adaptación de las licencias.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Martínez-Oliva.

El **Sr. Martínez-Oliva Aguilera**, del Grupo Popular y Teniente de Alcalde y Concejal de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica, dijo al Sr. Serrano que hablaba de lo que deberían hacer pero muchas de esas cosas, si se atendiera a las peticiones que la FEMP hacía para todos los municipios, se podrían hacer y que redundaría en la tributación y otro tipo de medidas de tipo subvenciones que podrían dar a los administrados. Añadió que el Sr. Serrano sabía que el IBI social no se podía hacer contando con informes de Intervención al

respecto y ya se lo habían explicado, pero este insistía por cuestiones políticas. Concluyó que si mañana podían adoptar otro tipo de medidas las presentarían al Pleno con la voluntad de alcanzar un consenso general y en beneficio de la ciudadanía.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Serrano.

El **Sr. Serrano Martínez**, Portavoz del Grupo Socialista, respondiendo a la intervención del Sr. Martínez-Oliva le dijo que ya sabía que el IBI correspondía al Estado pero las ayudas sí eran cosa de los ayuntamientos a través de sus servicios sociales. Concluyó diciendo que no era una cuestión de superioridad, hablaban de ciudadanos y ciudadanas del municipio y de ayudas a esas personas.

El **Sr. Alcalde** informó que no habiendo más intervenciones se sometía a votación el punto único del orden del día.

Se aprobó por mayoría de la corporación con dieciocho votos a favor, once del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos y tres del Grupo Vox, y once abstenciones, nueve del Grupo Socialista y dos del Grupo Podemos-Equo.

Siendo las diez horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde levantó la sesión, de lo que como Secretario que doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA